



UNIVERSIDAD  
DE ALMERÍA

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA,  
FISIOTERAPIA Y MEDICINA

## **Reglamento de Régimen Interno**

Aprobado por Consejo de Departamento el 23 de mayo de 2019

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2019

## INDICE

PREÁMBULO .....	3
TITULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES .....	3
TITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO. ....	5
CAPÍTULO I : DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.....	5
SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO. ....	5
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO.....	10
SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO. ....	11
CAPÍTULO I I: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO ....	15
SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO. ....	15
SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO. ....	17
SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE ÁREAS Y ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO. ....	18
TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS .....	19
TÍTULO III. DE LA DOCENCIA .....	22
TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO .....	23
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor. ....	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	24

## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento del Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, adaptándose al Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería (BOJA número 247 de 24 de diciembre de 2018).

## **TITULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

### **Art. 1. Naturaleza del Departamento.**

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las Áreas y Ámbitos de Conocimiento adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Así mismo se encarga de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas por los Estatutos de la Universidad de Almería (UAL) y la legislación vigente.

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas y Ámbitos de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

### **Art. 2. Composición del Departamento.**

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, está integrado por: Área de Enfermería, Área de Fisioterapia y Ámbito de Medicina.

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente de las Áreas y Ámbitos de Conocimiento que lo integran.
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

### **Art. 3. Competencias del Departamento.**

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento.
- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

#### **Art. 4. Régimen Jurídico.**

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

### **TITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina está dotado de órganos de gobierno y gestión unipersonales y colegiados.

#### **CAPÍTULO I : DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

##### **SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.**

#### **Art. 5. Constitución, elección y duración del mandato del Consejo de Departamento.**

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en las que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación del personal investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección o del Director del Departamento.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo de Departamento deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido este plazo sin que se hubiere presentado

dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes.

6. Los miembros del Consejo del Departamento perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el hecho de dejar de ser miembro del Departamento.
- b) Por renuncia, comunicada por escrito al Director o Directora del Departamento.
- c) Por finalización legal de su mandato.
- d) Por cualquier otra causa prevista en el Reglamento Electoral de la Universidad de Almería.

**Art. 6. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.**

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

**Art. 7. Competencias del Consejo de Departamento.**

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas o Ámbitos, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.

- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
- d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.
- g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
- j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris Causa y la concesión de otros premios, distinciones y honores de la universidad.
- l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
- m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.



- n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

- a) Proponer la aprobación de la ordenación y programación docente del Departamento, para cada curso académico, en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
- b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
- c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

#### **Art. 8. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

#### **Art. 9. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte, dependiendo de ello las certificaciones o acreditaciones que hubieran de ser expendidas.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

## **SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO.**

### **Art. 10. Composición y funciones de la Junta de Dirección.**

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y el Coordinador de todas las Áreas y Ámbitos de Conocimiento que integran el Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Los miembros de la Junta lo serán por cuatro años salvo que se pierda la condición por la que han sido elegidos.
3. Corresponde a la Junta de Dirección:
  - a) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
  - b) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las distintas comisiones.
  - c) Emitir cuantos Informes de trámite le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
  - d) Participar en la elaboración y evaluación del Contrato Programa del Departamento o instrumentos de gestión similares.
  - e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

### **SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.**

#### **Art. 11. Naturaleza.**

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos.

El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento.

El consejo de departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

#### **Art. 12. Funciones.**

Las comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.

Las comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al pleno del consejo.

#### **Art. 13. De las Comisiones Permanentes.**

La elección de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará cada cuatro años por el Consejo de Departamento entre los miembros del mismo. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos/as que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Las vacantes de las comisiones, en caso de baja o renuncia de alguno de los miembros, se cubrirán mediante elecciones por el procedimiento descrito anteriormente.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Docencia y Simulación Clínica, la Comisión de Ética e Investigación, la Comisión Económica y la Comisión de Equipamiento y Laboratorios.

**Art. 14. Composición de la Comisión de Docencia y Simulación Clínica.**

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.
- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- 1 Coordinador de Practicum de Grado en Enfermería.
- 1 Coordinador de Practicum de Grado en Fisioterapia.
- 1 Alumno/a del Grado en Enfermería.
- 1 Alumno/a del Grado en Fisioterapia.

**Art. 15. Funciones de la Comisión de Docencia y Simulación Clínica.**

- a) Proponer la organización y coordinación de los programas docentes y de simulación clínica del Departamento. Se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudio y de la Universidad de Almería.
- b) Elaborar el Plan de Ordenación Docente del Departamento.
- c) Proponer al Consejo de Departamento que eleve a los órganos competentes propuestas para la modificación de los Planes de Estudio.
- d) Proponer actividades complementarias, así como vigilar el cumplimiento del plan docente.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento.
- f) Evaluar el régimen de dedicación del profesorado y velar por el cumplimiento de las responsabilidades docentes.
- g) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de actividades docentes y extensión cultural.
- h) Elaborar, previa solicitud del profesor/a, una lista de profesores/as para la vigilancia de exámenes.
- i) Coordinar la implementación y organización de la simulación clínica en las asignaturas que la implanten.
- j) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

**Art. 16. Composición de la Comisión de Ética e Investigación.**

El profesorado miembro de esta comisión deberá poseer el título de Doctor.

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.
- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- 1 Alumno/a de Postgrado

**Art. 17. Funciones de la Comisión de Ética e Investigación.**

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- d) Promover la firma de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- e) Promover intercambios con otros centros de investigación.
- f) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.
- g) Colaborar en la elaboración de la memoria de la labor investigadora del Departamento.
- h) Actuar, cuando se le solicite, como Comité de Bioética Interno supervisando, evaluando y, en su caso, aprobando los protocolos de investigación, a excepción de aquellos, que por su naturaleza deban ser aprobados por una instancia superior o por el comité de investigación de la UAL.
- i) Cualquier otra función que el Consejo de Departamento le encomiende.

**Art. 18. Composición de la Comisión de Equipamiento y Laboratorio.**

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.

- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- 1 Alumno/a Grado Enfermería.
- 1 Alumno/a Grado Fisioterapia.
- 1 PAS de Laboratorio

**Art. 19. Funciones de la Comisión de Equipamiento y Laboratorio.**

- a) Reposición, mantenimiento y funcionamiento óptimo de los laboratorios del departamento.
- b) Adquisición anual de material fungible e inventariable.
- c) Gestión subvenciones y ayudas de carácter extraordinario.
- d) Coordinación con profesores responsables de los laboratorios.
- e) Cualquier otra función que el Consejo de Departamento le encomiende.

**Art. 20. Composición de la Comisión Económica.**

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.
- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- Jefe de Negociado del Departamento
- 1 Alumno/a Grado
- 1 Alumno/a Postgrado

**Art. 21. Funciones de la Comisión Económica.**

- a) Proponer la distribución del presupuesto anual asignado al Departamento.
- b) Proponer las modificaciones del presupuesto inicial según las necesidades del Departamento.
- c) Informar del estado de cuentas al Consejo del Departamento.

- d) Colaborar en la elaboración de la memoria económica anual del Departamento.
- e) Cualquier otra función que el Consejo de Departamento le encomiende.

**Art. 22. De las Comisiones no Permanentes.**

Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo del Departamento y a las mismas podrán incorporarse profesores o profesoras del Departamento no pertenecientes al Consejo.

**CAPÍTULO I I: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

**SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.**

**Art. 23. Naturaleza.**

El Director es el máximo representante del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento

**Artículo 24. Elección.**

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora entre el Profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad de Almería adscrito al Departamento.
2. En el caso de que no fuera posible elegir Director o Directora por falta de candidatos, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor doctor con vinculación permanente, adscrito al mismo o a otro departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.

### **Artículo 25. Procedimiento de elección.**

Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de la Universidad determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta

### **Artículo 26. Competencias.**

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
- h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
- i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.



### **Artículo 27. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director o Directora será sustituido provisionalmente, por el miembro del Departamento en quien delegue, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.

### **Artículo 28. Duración y cese.**

1. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.
2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

## **SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.**

### **Art. 29. Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario o Secretaria será propuesto por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
  - a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
  - b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
  - c) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

### **Art. 30. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 29.1 de este Reglamento.

**Art. 31. Cese.**

Cesará el Secretario o Secretaria, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya su mandato.

**SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE ÁREAS Y ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO.**

**Art. 32. Nombramiento y funciones.**

1. A efectos internos del Departamento, cada Área y Ámbito de Conocimiento tendrá un Coordinador que será nombrado por el Consejo de Departamento y elegido por el Personal Docente e Investigador, adscrito a cada Área o Ámbito, de entre su profesorado con dedicación a Tiempo Completo.

2. Las funciones de los coordinadores de área/ámbito son:

- a) Representar al Área de Conocimiento en la Junta de Dirección.
- b) Convocar las reuniones de la respectiva Área o Ámbito de Conocimiento que procedan.
- c) Informar a su ámbito de conocimiento sobre las decisiones adoptadas en la Junta de Dirección.
- d) Informar de los asuntos docentes, de investigación y de gestión a los miembros del Área de Conocimiento.
- e) Cualesquiera otras que afecten al ámbito o Área de que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento o el Director del Departamento.

**Art. 33. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Coordinador de Área será sustituido provisionalmente, por un miembro de la misma Área o Ámbito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32.1 del presente Reglamento.

**Art. 34. Cese.**

El Coordinador/a del Área de Conocimiento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

- c) Por pérdida de la condición por la que fue elegido.
- d) Por decisión de la mayoría del Consejo de Departamento.
- e) Por cualquier otra causa prevista en la Normativa electoral de la UAL.

## **TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Art. 35. Régimen de sesiones.**

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte (el 20%) de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Podrá celebrar reuniones en días hábiles no lectivos para tratar asuntos cuya naturaleza así lo requieran.
2. Las Comisiones y la Junta de Dirección, se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o la mayoría de sus miembros.
3. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, se podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y personal de administración y servicios no pertenecientes a su Consejo; así como a los representantes de los estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesarios. Podrán intervenir con voz, pero sin voto.

### **Art. 36. Convocatoria y orden del día.**

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán (por escrito o vía telemática), por el Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. La documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día deberán ser remitidos con antelación a la celebración del Consejo o Comisión. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones de las Comisiones y el Consejo será fijado por el Director o a propuesta de la Junta de Dirección, incluyendo en todos los casos, si la hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por uno o varios de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento, o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### **Art. 37. Quórum.**

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará la sesión con los miembros presentes, incluidos el director/a y el secretario/a.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

**Art. 38. Adopción de acuerdos.**

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros presentes que integran el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento.
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
  - a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
  - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
  - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento.

11. El Director/a del Departamento proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

#### **Art. 39. Actas de las sesiones.**

1. El Secretario/a del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo u órgano colegiado de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

### **TÍTULO III. DE LA DOCENCIA**

#### **Art. 40. Asignación de tareas docentes.**

La docencia en el Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación del programa o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

#### **TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

##### **Art. 41. Iniciativa para la reforma y aprobación.**

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el Proyecto de reforma existirá como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del Proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el "Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina" aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2015.